



Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. **33**
Fecha 11 de agosto de 2005
Páginas 3

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DODM-143 del 11 de agosto de 2005 "Asunto 5:
Intervención del Banco de la República en el mercado cambiario"

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS Hoja 5 - 00
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -143


Fecha: Agosto 11 de 2005

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República; Superintendencia de Valores; Superintendencia Bancaria; Bolsa de Valores de Colombia; Intermediarios del Mercado Cambiario; Ministerio de Hacienda y Crédito Público

ASUNTO: 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO

La presente Circular Reglamentaria Externa modifica las hojas 5.1 y 5.2 de la Circular Reglamentaria Externa DODM 143, que corresponde al ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO, para permitir que aquellos Intermediarios de Opciones Cambiarias que no cuenten con una Cuenta de Depósito en moneda extranjera en el Banco de la República pero si cumplan con todos los demás requisitos, puedan realizar intervención directa con el Banco de la República.


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


JOSE TOLOSA BUITRAGO
Subgerente Monetario y de Reservas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143**

Fecha: Agosto 11 de 2005

ASUNTO: 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**1. ORIGEN**

Esta circular reglamenta el artículo 73 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen (en adelante Resolución 8/00) sobre la intervención del Banco de la República (en adelante BR) en el mercado cambiario.

2. CONTRAPARTES EN OPERACIONES DE INTERVENCIÓN CON EL BANCO DE LA REPÚBLICA

El BR podrá realizar las operaciones de opciones reglamentadas por esta circular con bancos comerciales, bancos hipotecarios, corporaciones financieras, así como las compañías de financiamiento comercial y las cooperativas financieras cuyo patrimonio técnico alcance el monto mínimo que debe acreditarse para la constitución de una corporación financiera, la Financiera Energética Nacional - FEN-, el Banco de Comercio Exterior S.A. -BANCOLDEX- y la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público (en adelante Intermediarios de las Opciones Cambiarias - IOC), siempre y cuando éstos tengan Cuentas de Depósito en moneda legal y moneda extranjera e Instrucciones Permanentes (que se establecen en el numeral 10 de esta circular) con el BR.

De igual manera, el BR podrá realizar operaciones de intervención directa con los IOC citados en el párrafo anterior y con las Sociedades Comisionistas de Bolsa que hayan demostrado ante el BR cumplir con los requisitos para ser Intermediarios el Mercado Cambiario, en adelante IMC.

Los IOC que no cuenten con una cuenta de depósito en moneda extranjera en el Banco de la República pero si cumplan con las demás disposiciones, podrán realizar operaciones de intervención directa con el BR.

3. INSTRUMENTOS

El BR podrá comprar y vender dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (en adelante dólares) en el mercado cambiario de manera directa en los términos previstos en la presente circular.

El BR comprará y venderá dólares de los Estados Unidos de América (en adelante dólares) a través de la venta de opciones put y call de tipo americano; la opción put da el derecho a vender dólares al BR; la opción call da el derecho a comprar dólares al BR.

MTH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 143

Fecha: Agosto 11 de 2005

ASUNTO: 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO

La opción se podrá ejercer cualquier día que esté activa la condición de ejercicio durante el plazo de la opción. La condición de ejercicio y el plazo de la opción están determinados en el numeral 5 de esta circular.

El precio de ejercicio de la opción será la tasa de cambio representativa del mercado calculada y certificada por la Superintendencia Bancaria (en adelante TRM) vigente el día que se informe la intención de ejercicio. La opción se podrá ejercer total o parcialmente. En el caso de uso parcial, el saldo se podrá ejercer cualquier día de lo que resta del plazo original de la opción, en que esté activa la condición de ejercicio.

El derecho de la opción put o call se adquiere con el pago de una prima en moneda legal, cuya unidad será pesos por cada mil dólares. Las opciones podrán negociarse entre IOC a través del envío al Banco de la República de mensajes SWIFT tal como se indica en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales.

4. SUBASTA

4.1 TIPO DE SUBASTA, PRORRATEO Y APROBACIÓN

El BR venderá las opciones put y call en subasta holandesa: se ordenan las posturas en estricto orden descendente de prima y se aprueban todas las posturas con prima superior o igual a la prima donde se completa el cupo de la subasta (en adelante prima de corte). Todas las posturas aprobadas pagarán la misma prima, la prima de corte.

Cuando el valor de dos o más posturas a la prima de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al valor de las posturas que acepten aprobación parcial.

El BR podrá aprobar parcialmente posturas que a su juicio generen una concentración inaceptable de las opciones.

4.2 LÍMITE AL NÚMERO, VALOR TOTAL Y RAZÓN DE LAS POSTURAS

Cada IOC podrá presentar hasta 5 posturas y por un valor total que no exceda el cupo de la subasta. Además, la razón entre la prima máxima y la prima mínima presentada por un mismo IOC no podrá ser superior a 3. Cuando se exceda alguno de estos límites será(n) anulada(s) la(s) postura(s) con menor prima.

4.3 VALOR MÍNIMO Y MÚLTIPLO DE CADA POSTURA

Cada postura deberá tener un valor mínimo y ser un múltiplo de 100,000 dólares.

MNH

D